



**PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A LA
DETECCIÓN DE SITUACIONES DE
VULNERACIÓN DE DERECHOS DE
ESTUDIANTES**

2025



PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES

A. En situaciones de vulneración de derechos de las estudiantes

1. Cuando un profesor o funcionario reciba información -sea que provenga de terceras personas o del propio afectado- sobre algún tipo de vulneración de los derechos de un estudiante (cualquiera sea su edad o condición), y esta transgresión se haya materializado o esté ocurriendo al interior o exterior del Colegio por abandono o negligencia de los padres, maltrato, riesgo de deserción escolar u otras situaciones lesivas, deberá informar inmediatamente al Encargado de Convivencia Escolar.
2. El respectivo Encargado de Convivencia Escolar recopilará la información existente sobre la situación y otros antecedentes que le sea posible reunir, cuidando de no re victimizar al estudiante afectado/a. En forma conjunta con el psicólogo(a) del Ciclo, decidirá las acciones a seguir.
3. El Encargado de Convivencia Escolar informará oportuna y permanentemente a los padres o apoderados sobre los hechos conocidos, cuando la situación así lo amerite.
4. Todos los profesores que tengan información relacionada con hechos como los descritos o de similar naturaleza, deberán entregarla a la Directora del Establecimiento en forma inmediata.
5. Será responsabilidad del Director hacer la denuncia correspondiente en la Oficina de Protección de los Derechos del Niño (OPD) de la comuna.
6. Es la OPD (Oficina de protección de Derechos infanto-juveniles) quien realiza los trámites de investigación, entrevistas y posterior análisis, para determinar el proceso que corresponde aplicar en cada caso.

B. Niño, niña y adolescente

Se entiende por niño, niña o adolescente (NNA), desde la definición de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989), a “todo ser humano menor a los 18 años de edad”. La niñez y adolescencia no son etapas de preparación para la vida adulta, sino formas de ser persona, tan válidas como cualquier otra.

C. Derechos de niños, niñas y adolescentes

Los derechos humanos son “garantías legales universales que protegen a los individuos y grupos frente a acciones u omisiones que puedan afectar sus libertades y su dignidad humana. Se basan en el respeto a la dignidad y al valor de cada persona como individuo y como miembro de una comunidad, de un grupo o de la sociedad en su conjunto”.

D. Objetivos del protocolo

1. Establecer riesgos, focos y necesidades de protección que presentan los niños, niñas y adolescentes participantes del Colegio María Inmaculada.
2. Diseñar procedimientos de anticipación ante situaciones de riesgo, y de respuesta ante situaciones manifiestas, en los ámbitos identificados, dentro del marco legal vigente.



3. Delimitar el rol, responsabilidad y alcance de cada actor en los procedimientos descritos.
4. Proponer mecanismos de articulación y coordinación entre los actores para una respuesta integral frente a las situaciones de riesgo, transgresión o crisis.

E. SUJETOS DE DERECHOS

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos, lo que significa que a partir de la Convención se les reconoce como portadores de derechos y no como "objetos" sobre los cuales los adultos ejercen derechos. Son sujetos con valor, dignidad y derechos propios. En este sentido, no se les define a partir de sus carencias o deficiencias, sino en base a sus atributos y sus derechos ante el Estado, la familia y la sociedad.

F. GARANTES DE DERECHOS

Los garantes de derechos son aquellas instituciones, instancias y actores responsables de crear o generar condiciones de respeto, ejercicio y protección de los derechos infanto adolescentes.

G. VULNERABILIDAD

El concepto vulnerabilidad se utiliza para hacer referencia a una persona o cosa que puede ser dañado o recibir lesiones, bien sean físicas o morales. Se relaciona mayormente con niños, mujeres y ancianos ya que poseen mayor fragilidad o desventaja con respecto a otros grupos de personas.

Por vulnerabilidad entendemos "...las características de una persona o grupo desde el punto de vista de su capacidad para anticipar, sobrevivir, resistir y recuperarse del impacto de una amenaza".

H. RIESGO

Se define como la combinación de la probabilidad de que se produzca un evento y sus consecuencias negativas: "Probabilidad y consecuencia asociadas a la materialización de un peligro". Dice relación con la posibilidad de que el daño ocurra y los factores que lo componen son la amenaza y la vulnerabilidad.

I. VULNERACIÓN DE DERECHOS INFANTO ADOLESCENTES

La vulneración de los derechos de la infancia y adolescencia puede ser entendida como: "Toda acción u omisión que menoscabe o anule el goce de sus derechos, alterando o afectando su desarrollo armónico". Denota una situación de daño, perjuicio o lesión que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños y niñas. Se manifiesta a través de un proceso, el cual está asociado a un conjunto de factores individuales, familiares y socioculturales. Este proceso, si es intervenido tempranamente, puede ser revertido o detenido y, mientras más precoz sea la intervención, mayores serán las posibilidades de favorecer el desarrollo armónico de los niños/as, potenciando sus recursos propios, los de su familia y los de la comunidad donde se inserta.

J. MALTRATO INFANTIL

Se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional.

Cabe destacar que cualquier tipo de maltrato vulnera los derechos del niño, niña o adolescente, pudiendo ser constitutivo de delito de acuerdo al marco normativo chileno.



Estos actos de violencia abarcan situaciones de maltrato psicológico, físico o sexual, por parte de figuras adultas hacia niños/as o adolescentes o entre pares, en cualquiera de sus manifestaciones.

1. **Maltrato físico:** cualquier acción no accidental por parte de adultos o pares, que provoque daño físico o enfermedad en el niño/a o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un maltrato único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve). Tanto las características de los actores (adultos encargados del cuidado y protección u otros niños, niñas o adolescentes) como las circunstancias del hecho, son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de la acción, considerando, por ejemplo, la edad de los involucrados, la existencia de vínculo, condición de subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia, o fue cometida en complicidad con más agresores, etc.
2. **Maltrato emocional o psicológico:** se trata del hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño/a o adolescente. Se incluye también en esta categoría, provocación, uso de apodos hirientes, manipulación psicológica, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo. Los niños, niñas y adolescentes más vulnerables son aquellos con alguna discapacidad, que manifiestan una orientación sexual diferente a la establecida, que provienen de una minoría étnica o cultural, o de un grupo sociocultural determinado. Tanto para quien ejerce violencia (agresor) como para quien la recibe (agredido), esta interacción determina dificultades interpersonales.
3. **Abuso sexual infantil:** se entiende como “La participación de niños, niñas o adolescentes, dependientes e inmaduros, en actividades sexuales que no están en condiciones de comprender, que son impropias para su edad y su desarrollo psicosexual, para las que son incapaces de dar su consentimiento y que transgreden los tabús y las reglas familiares y sociales”.
4. **Utilización del niño, niña o adolescente en la elaboración de material pornográfico (por ejemplo, fotos, películas, imágenes en internet).** - Exposición de material pornográfico a un niño, niña o adolescente (por ejemplo, revistas, películas, fotos, imágenes de internet). - Promoción o facilitación de la explotación sexual infantil. - Obtención de servicios sexuales de parte de un niño, una niña o adolescente a cambio de dinero u otras prestaciones.

K. SITUACIONES DE JUDICIALIZACIÓN Y DENUNCIA

Ante una situación de crisis o vulneración, se deberá establecer si se trata de una situación constitutiva de delito o no, es decir, si el hecho acaecido se trata de aquellos sancionados en el Código Penal o leyes penales especiales, esto por afectar determinados bienes jurídicos como la vida, integridad física, salud, etc.

Debe ser interpuesta por la Directora del establecimiento educacional, en el marco del Protocolo y reglamento interno del establecimiento. Esto será aplicable principalmente si el hecho constitutivo de delito ocurre, se descubre o devela al interior de una escuela.

Una vez conocido el hecho, dicha autoridad tendrá 24 horas para interponer la denuncia. Las denuncias serán interpuestas en Carabineros, Policía de Investigaciones o Fiscalía Local más cercana al lugar de los hechos o donde estos se develen o descubran. Para la denuncia no hay requisitos ni formalidades, no se requiere presentar ningún escrito ni estar representado por abogado.

